

61
MOUNO
05-1998-127
necesario de 30 días
05-1998-127



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE191009 Proc #: 3784875 Fecha: 28-09-2017
Tercero: INVERSIONES LIGOL SIGLA INVERLIGOL SAS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02663

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.792.990, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, con NIT. 900055635-8, mediante los radicados Nos. **2016ER155561 del 08 de septiembre de 2016** y el **2016ER155559 del 08 de septiembre de 2016**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en los predios ubicados en la Carrera 19 No. 40 – 75, Carrera 19 No. 40 – 77 y Carrera 19 No. 40 – 89 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO LA SOLEDAD**, identificado con matrícula mercantil No. 01588882, de propiedad de la sociedad en mención.

Que la mencionada sociedad, a través de los radicados Nos. **2016ER155561 del 08 de septiembre de 2016** y el **2016ER155559 del 08 de septiembre de 2016**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.

RESOLUCIÓN No. 02663

2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha del 5 de Julio de 2016.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50C-100660 del 21 de Julio de 2016.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
17. Concepto del uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, del 10 de Junio de 2016.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo 3440963, del 24 de mayo de 2016, por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 1.461.996).**

Que los predios objeto del permiso de vertimientos se encuentran ubicados en la Carrera 19 No. 40 – 75, Carrera 19 No. 40 – 77 y Carrera 19 No. 40 – 89, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO LA SOLEDAD**, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, con NIT. **900055635-8**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto 01745 del 12 de octubre de 2016**, inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, con NIT. **900055635-8**, para el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO LA**

Página 2 de 28

RESOLUCIÓN No. 02663

SOLEDAD, identificado con matrícula mercantil No. 01588882, ubicado en los siguientes predios Carrera 19 No. 40 – 75, Carrera 19 No. 40 – 77 y Carrera 19 No. 40 – 89, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de octubre de 2016, al señor **OSCAR ANDRES BOLIVAR ALBARRACIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.417.112, en calidad de autorizado de la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, con NIT. 900055635-8, quedando ejecutoriado el 24 de octubre de 2016.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 22 de diciembre de 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la información aportada de solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 719 del 07 de febrero de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto 01524 del 27 de junio del 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 17 de noviembre de 2016, al establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO LA SOLEDAD**, identificado con matrícula mercantil No. 01588882, ubicado en los siguientes predios Carrera 19 No. 40 – 75, Carrera 19 No. 40 – 77 y Carrera 19 No. 40 – 89, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico 719 del 07 de febrero de 2017**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario mediante los radicados relacionados en el encabezado correspondientes a la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección y determinar el cumplimiento ambiental del establecimiento comercial Inversiones Ligol S.A.S. – Servicentro La Soledad, cuya actividad principal es el comercio al por menor de combustible para automotores y como actividades secundarias realiza el lavado y lubricación de vehículos.

(…)

RESOLUCIÓN No. 02663

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante el Radicado 2016ER155561 del 08/09/2016. Caracterización realizada el 29 de febrero de 2016

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	29/02/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	H ₂ O es vida S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	H ₂ O es vida S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Chemilab S.A.S. Ambienciq Ingenieros S.A.S.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	BTEX HAPS Acidez Color DQO Fenoles totales Fósforo Total Hidrocarburos Totales Nitrógeno total
	Horario del muestreo	8:00- 16:00
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	CII Salida de las trampas de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de pistas, lavado de vehículos)
	Tipo de descarga	Continuo*
	Tiempo de descarga (h/día)	8 horas*
No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	26*	

RESOLUCIÓN No. 02663

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Caja de inspección interna (Dg 42 A)
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0.082 L/s*

*Fuente: Radicado 2016ER155561 de 08/09/2016 (Caracterización del vertimiento)

Resultados reportados en el informe de caracterización evaluados con los estándares establecidos en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 – aplicable por rigor subsidiario.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	°C	20.2 – 22.9	30**	Cumple
pH	Unidades de pH	6.8 – 7.3	5-9	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	93	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	15	90	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (STT)	mg/L	38	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0.1	1.5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	21	22.5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	0.095	0.2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0.36	10**	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	5.4	10	Cumple
HAPS	mg/L	<0.002	Análisis y reporte	No Aplica
BTEX	mg/L	<0.100	Análisis y reporte	No Aplica
Fosforo total	mg/L	2.88	Análisis y reporte	No Aplica
Nitrógeno total	mg/L	51	Análisis y reporte	No Aplica
Cloruros	mg/L	18	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	<20	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	18	Análisis y reporte	No Aplica
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	47	Análisis y reporte	No Aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	12.26	Análisis y reporte	No Aplica
Dureza total	mg/L CaCO ₃	21	Análisis y reporte	No Aplica

**Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

RESOLUCIÓN No. 02663

4.1.4.1. CÁLCULO DE LA CARGA CONTAMINANTE DIARIA

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Acidez Total	0.01607
Alcalinidad Total	0.11099
Cloruros	0.04251
DBO	0.03542
DQO	0.21963
Dureza Cálctica	0.02895
Dureza Total	0.04959
Grasas y Aceites	0.04959
Hidrocarburos Totales	0.01275
Sólidos Suspendidos Totales	0.08974
Sulfatos	0.04723
Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO5	6.2 No Degradable

La caracterización anteriormente evaluada no se considera representativa para la evaluación del permiso de vertimientos, debido a que no se caracterizaron todos los parámetros correspondientes a las Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V Y VI, debido a que en la EDS se llevan a cabo actividades de lavado de vehículos.

Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante el Radicado 2016ER203377 del 18/11/2016. Caracterización realizada el 30 de septiembre de 2016

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	30/09/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	H ₂ O es vida S.A.S.
	Laboratorio responsable del análisis	H ₂ O es vida S.A.S.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Chemilab S.A.S. S.G.I. LTDA ALS Group USA dba ALS Environmental
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Dureza Cálctica Plata Aluminio Cadmio Zinc



RESOLUCIÓN No. 02663

		Cobre Cromo Plomo Hierro Arsénico Níquel Cobalto Antimonio Berilio Litio Manganeso Molibdeno Vanadio Selenio Bario Boro Estaño Mercurio Acidez Total BTEX Compuestos Fenólicos semivolátiles Fluoruros Fósforo Total HAPS Nitratos Nitritos Nitrógeno Amoniacal Nitrógeno total Ortofosfatos Sulfuros AOX
	Horario del muestreo	8:00- 16:00
	Duración del muestreo	8 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	CII Salida de las trampas de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de pistas, lavado de vehículos)
	Tipo de descarga	Continuo*
	Tiempo de descarga (h/día)	8 horas*

RESOLUCIÓN No. 02663

	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	26*
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Caja de inspección interna (Dg 42 A)
	Cuenca	Salitre
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,057 L/s*

*Fuente: Radicado 2016ER203377 de 18/11/2016 (Caracterización del vertimiento)

Resultados reportados en el informe de caracterización evaluados con los estándares establecidos en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 – aplicable por rigor subsidiario.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V Y VI	Cumplimiento
Temperatura	°C	18.7 – 20.3	30**	Cumple
pH	Unidades de pH	6.97 – 7.15	5-9	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	75	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	37	75	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	28	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0.1 – 0.3	1.5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	15	Cumple
Fenoles totales	mg/L	0.2	0.2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1.48	10**	Cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos	mg/L	<0.007	Análisis y reporte	No Aplica
Hidrocarburos totales	mg/L	<8	10	Cumple
Compuestos orgánicos Halogenados AOX	mg/L	10	Análisis y reporte	No Aplica

RESOLUCIÓN No. 02663

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V Y VI	Cumplimiento
HAPS	mg/L	<0.002	Análisis y reporte	No Aplica
BTEX	mg/L	<0.100	Análisis y reporte	No Aplica
COMPUESTOS DE FÓSFORO				
Fosforo total (P)	mg/L	1.31	Análisis y reporte	No Aplica
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	2.35	Análisis y reporte	No Aplica
COMPUESTOS DE NITRÓGENO				
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	13.3	Análisis y reporte	No Aplica
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	0.027	Análisis y reporte	No Aplica
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	12.1	Análisis y reporte	No Aplica
Nitrógeno total	mg/L	30.8	Análisis y reporte	No Aplica
IONES				
Cianuro Total (CN-)	mg/L	<0.011	0.1	Cumple
Cloruros	mg/L	<5	250	Cumple
Fluoruros (F-)	mg/L	<0.10	5	Cumple
Sulfatos (SO42-)	mg/L	<20	250	Cumple
Sulfuros (S2-)	mg/L	<1.00	1	Cumple
METALES Y METALOIDES				
Aluminio (Al)	mg/L	0.502	Análisis y Reporte	
Antimonio (Sb)	mg/L	<0.01	0.3	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0.009	0.1	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	<0.5	1	Cumple
Berilio (Be)	mg/L	<0.04	Análisis y Reporte	No Aplica
Boro (B)	mg/L	<1.00	Análisis y Reporte	No Aplica
Cadmio (Cd)	mg/L	<0.002	0.01	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0.091	3	Cumple
Cobalto (Co)	mg/L	<0.04	0.1	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0.04	1	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0.04	0.1	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<1.00	2	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	0.702	1	Cumple
Litio (Li)	mg/L	<0.074	Análisis y Reporte	No Aplica
Manganeso (Mn)	mg/L	0.153	Análisis y Reporte	No Aplica
Mercurio (Hg)	mg/L	<0.001	0.002	No Aplica
Molibdeno (Mo)	mg/L	<0.06	Análisis y Reporte	No Aplica
Níquel (Ni)	mg/L	<0.01	0.1	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0.04	0.2	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02663

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V Y VI	Cumplimiento
Plomo (Pb)	mg/L	<0.009	0.1	Cumple
Selenio (Se)	mg/L	<0.009	0.2	Cumple
Titanio (Ti)	mg/L	0.0360	Análisis y Reporte	
Vanadio (V)	mg/L	<0.04	1	Cumple
OTROS				
Acidez Total	mg/LCaCO ₃	72.80	Análisis y Reporte	No Aplica
Alcalinidad Total	mg/LCaCO ₃	21	Análisis y Reporte	No Aplica
Dureza Cálctica	mg/LCaCO ₃	16.13	Análisis y Reporte	No Aplica
Dureza Total	mg/LCaCO ₃	<5	Análisis y Reporte	No Aplica
Color Real a 436 nm	m ⁻¹	4.31	Análisis y reporte	No Aplica
Color Real a 525 nm	m ⁻¹	5.01	Análisis y reporte	No Aplica
Color Real a 620 nm	m ⁻¹	7.81	Análisis y reporte	No Aplica

**Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

4.1.4.2. CÁLCULO DE LA CARGA CONTAMINANTE DIARIA

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Acidez Total	0.06499
Alcalinidad Total	0.04959
Dureza cálcica	0.03809
Dureza Total	0.01181
Cloruros	0.01181
Sulfatos	0.04723
DQO	0.17712
DBO	0.08738
Grasas y Aceites	0.03542
Hidrocarburos Totales	0.01889
Sólidos Suspendidos Totales	0.06612
Sulfatos	0.04723
Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO5	2.17 Degradable

De acuerdo al análisis de la caracterización remitida por el usuario, se puede determinar que da cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y a la Resolución 3957 de 2009 (aplicación rigor subsidiario), ya que todos los parámetros analizados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles. La caracterización se considera representativa debido a que los

RESOLUCIÓN No. 02663

parámetros requeridos fueron caracterizados y el análisis fue realizado por el laboratorio H₂O es Vida y se subcontrataron parámetros con los Laboratorios Chemilab S.A.S. y S.G.S. Ltda, los cuales se encuentran debidamente acreditados por la Resoluciones N° 0501 de 2015, 899 de 2015 y 0899 de 2015, respectivamente para los parámetros analizados. El laboratorio ALS Group USA realizó el análisis de AOX. Se aclara que se caracterizaron los parámetros de la matriz Actividades Industriales, Comerciales o se Servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI.

Por otro lado, el parámetro de formaldehído no fue reportado en el informe de caracterización emitido por el usuario, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para este parámetro, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El Servicentro La Soledad genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes del lavado de pistas, escorrentía de agua lluvia y lavado de vehículos, por lo tanto es objeto del trámite de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p> <p><i>El usuario cuenta con registro de vertimientos, con consecutivo 00899 del 25/08/2015 comunicado al usuario mediante el oficio 2015EE158154 del 25/08/2015.</i></p> <p><i>El usuario mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente documento, remitió la documentación relacionada con el trámite de permiso de vertimientos, estos motivaron el Auto de Inicio N° 01745 del 12/10/2016 y fueron evaluados en el presente concepto técnico.</i></p> <p><i>De acuerdo a la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos realizada en el numeral 4.1.3 y 4.1.4, se concluye que el vertimiento generado por el establecimiento CUMPLE con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para los parámetros analizados y establecidos en la Resolución 631 de 2015 y en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, el cual es aplicable por rigor subsidiario, el laboratorio responsable del análisis de la caracterización se encuentra debidamente acreditado y el usuario remitió la totalidad de los documentos requeridos para el trámite de solicitud.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 02663

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO						
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	Si						
<i>Por lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga ubicado en las coordenadas:</i>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Coordenadas</th> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Punto 1</td> <td>100554.57</td> <td>103865.63</td> </tr> </tbody> </table>		Coordenadas	X	Y	Punto 1	100554.57	103865.63
Coordenadas	X	Y					
Punto 1	100554.57	103865.63					
<i>Fuente: Sinupot</i>							
<i>Procedentes de las actividades de lavado de pistas, escorrentía de agua lluvia y lavado de vehículos con descarga al alcantarillado público posterior al paso por el sistema de tratamiento (Trampa de grasas – sedimentador – adición de bacterias).</i>							

5.1. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente informe técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos por un término de 5 años, al establecimiento Inversiones Ligol S.A.S. con nombre comercial Servicentro La Soledad, establecimiento ubicado en los predios AK 19 N° 40-89/75/77 y de la Localidad de Teusaquillo para las descargas procedentes del "Lavado de pistas, escorrentía de aguas lluvias y lavado de vehículos", para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X= 100554.57 Y=103865.63) sobre la Diagonal 42 A, donde su actividad principal es la distribución y venta de combustible, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 01745 de 2016 (2016EE178550 del 12/10/2016).

De ser viable jurídicamente el otorgamiento del permiso de vertimientos, el establecimiento tendrá como obligaciones:

- ✓ *Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del mismo.*
- ✓ *De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas, escorrentía de aguas lluvias y lavado de vehículos, el establecimiento deberá realizar muestreo compuesto para el punto de vertimiento, contemplando lo siguiente:*
 - *La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.*
 - *Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.*

RESOLUCIÓN No. 02663

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al alcantarillado público, deben analizarse como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 1.

**Tabla No. 1. Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI.
Parámetros y Valores Límites máximos permisibles de referencia**

Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI.		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Formaldehído	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		

RESOLUCIÓN No. 02663

Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI.		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,1
Sulfuros (S2-)	mg/L	1
Fluoruros (F-)	mg/L	5
Cloruros (Cl-)	mg/L	250
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2,0
Hierro (Fe)	mg/L	1,0
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1,0
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

RESOLUCIÓN No. 02663

Fuente: Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- *Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.*
- *Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*

RESOLUCIÓN No. 02663

- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad

RESOLUCIÓN No. 02663

planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...".

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Página 17 de 28

RESOLUCIÓN No. 02663

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Página 18 de 28

RESOLUCIÓN No. 02663

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico 719 del 07 de febrero de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, con NIT. **900055635-8**, propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO LA SOLEDAD**, identificado con matrícula mercantil No. 01588882, ubicado en la Carrera 19 No. 40 – 75, Carrera 19 No. 40 – 77 y Carrera 19 No. 40 – 89, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que en el numeral **4.1.4.**, del **Concepto Técnico 719 del 07 de febrero de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinando que la caracterización es considerada apta y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico 719 del 07 de febrero de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, con NIT. **900055635-8**, propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO LA SOLEDAD**, identificado con matrícula mercantil No. 01588882, ubicado en los siguientes predios Carrera 19 No. 40 – 75, Carrera 19 No. 40 – 77 y Carrera 19 No. 40 – 89, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, con NIT. **900055635-8**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

RESOLUCIÓN No. 02663

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, con NIT. **900055635-8**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."*.

RESOLUCIÓN No. 02663

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, con NIT. **900055635-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO LA SOLEDAD**, identificado con matrícula mercantil No. 01588882, ubicado en los siguientes predios Carrera 19 No. 40 – 75, Carrera 19 No. 40 – 77 y Carrera 19 No. 40 – 89, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso de vertimientos, la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, con NIT. **900055635-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO LA SOLEDAD**, identificado con matrícula mercantil No. 01588882, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, con NIT. **900055635-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO LA SOLEDAD**, identificado con matrícula mercantil No. 01588882, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar las caracterizaciones de vertimientos de tipo no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, iniciando en el mes posterior a la notificación de la resolución de permiso de vertimientos durante el periodo de vigencia del mismo.
2. De acuerdo a las condiciones actuales de operación, donde la escorrentía superficial es producto del lavado de islas, escorrentía de aguas lluvias y lavado de vehículos, el establecimiento deberá realizar muestreo compuesto para el punto de vertimiento, contemplando lo siguiente:
 - 2.1. La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo

RESOLUCIÓN No. 02663

requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- 2.2. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al alcantarillado público, deben analizarse como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 1.

**Tabla No. 1. Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI.
Parámetros y Valores Límites máximos permisibles de referencia**

Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI.		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Formaldehído	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10

RESOLUCIÓN No. 02663

Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI.		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
Parámetro	Unidades		
Generales			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	
Compuestos de Fósforo			
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte	
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	
Compuestos de Nitrógeno			
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	
Iones			
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,1	
Sulfuros (S2-)	mg/L	1	
Fluoruros (F-)	mg/L	5	
Cloruros (Cl-)	mg/L	250	
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250	
Metales y Metaloides			
Aluminio (Al)	mg/L	10*	
Antimonio	mg/L	0,3	
Arsénico (As)	mg/L	0,1	
Bario (Ba)	mg/L	1	
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	
Boro (B)	mg/L	5*	
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	
Cinc (Zn)	mg/L	2*	
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	
Estaño (Sn)	mg/L	2,0	
Hierro (Fe)	mg/L	1,0	
Litio (Li)	mg/L	10*	
Manganeso (Mn)	mg/L	1*	

RESOLUCIÓN No. 02663

Actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI.		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1,0
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

3. El protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
4. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada

RESOLUCIÓN No. 02663

uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

6. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
 - 6.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - 6.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - 6.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - 6.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - 6.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - 6.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - 6.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - 6.8. Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
 - 6.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 6.10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - 6.11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - 6.12. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM

RESOLUCIÓN No. 02663

- 6.13. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - 6.14. Metodología utilizada para el muestreo.
 - 6.15. Composición de la muestra.
 - 6.16. Preservación de las muestras.
 - 6.17. Número de alícuotas registradas.
 - 6.18. Forma de transporte.
7. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 7.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
 - 7.2 Método de análisis utilizado.
 - 7.3 Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

 - 7.4 Límite de cuantificación.
 - 7.5 Incertidumbre del método.
8. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

ARTÍCULO QUINTO.- Que sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, con NIT. 900055635-8, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02663

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES LIGOL S.A.S.**, con NIT. **900055635-8**, a través de su representante legal la señora **NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.990, o quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 40-89 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre de 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-1998-122 (6 Tomos)
Persona Jurídica: INVERSIONES LIGOL S.A.S.- SERVICENTRO LA SOLEDAD
Proyectó: César Augusto Cerón Téllez
Revisó Nataly Esperanza Gallardo Ramírez
Asunto: Permiso de vertimientos
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos
Localidad: Teusaquillo
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ C.C: 80849697 T.P: N/A

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ C.C: 1116772317 T.P: N/A

Aprobó:

Firmó:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá D.C., hoy **26 OCT 2017** del mes de **septiembre** del año (20**17**), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

CONTRATO	FECHA	
CPS: 20170976 DE	EJECUCION:	13/07/2017
2017		
CONTRATO	FECHA	
CPS: 20170502 DE	EJECUCION:	28/09/2017
2017		


JUAN CERÓN
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA



RESOLUCIÓN No. 02663

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO

C.C:

75093416

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

28/09/2017

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 OCT 2017 (10) días del mes de Octubre del año (2017), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2663 / 2017 al señor (a) Ricardo Humberto Bolaños Canter en su calidad de Acatazado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.639.594 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Ricardo H. Bolaños
Dirección: XII 55 # 710 31 sur
Teléfono (s): 370 342 02 55

QUIEN NOTIFICA: [Signature]
[Signature]

Inversiones Ligol S.A.S.

NIT: 900.055.635-8

Bogotá, 05 de Octubre de 2017.

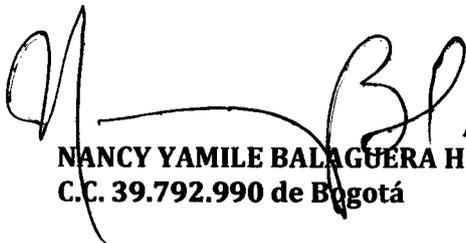
Doctor
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
Subdirector
Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo
Secretaria Distrital de Ambiente - SDA
Avenida Caracas No 54 - 38
Bogotá

Ref.: AUTORIZACION NOTIFICACION RES. 26632017

Respetado Doctor Vidal:

Como representante legal de Inversiones Ligol SAS, propietaria de la estación de servicio Servicentro la Soledad ubicada en la carrera 19 No 40 - 89, en el barrio la Soledad, con expediente No DM-05-98-122, Proceso 3784875, autorizo al Señor Ricardo Humberto Bolaños Cantor con cedula No 79.639.594 de Bogotá, para notificarse y retirar la resolución No 26632017.

Cordialmente;


NANCY YAMILE BALAGUERA HERRERA
C.C. 39.792.990 de Bogotá

Acepto:


Ricardo Humberto Bolaños Cantor
C.C. No 79.639.594 de Bogotá

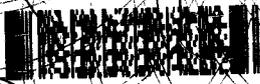
NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. compareció:

BALAGUERA HERRERA NANCY YAMILE
quien se identificó con C.C. 38792990
y declaró que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.

Bogotá D.C. 10/10/2017 a las 10:25:50 a.m.
nhanhcnr4rd4r4rh

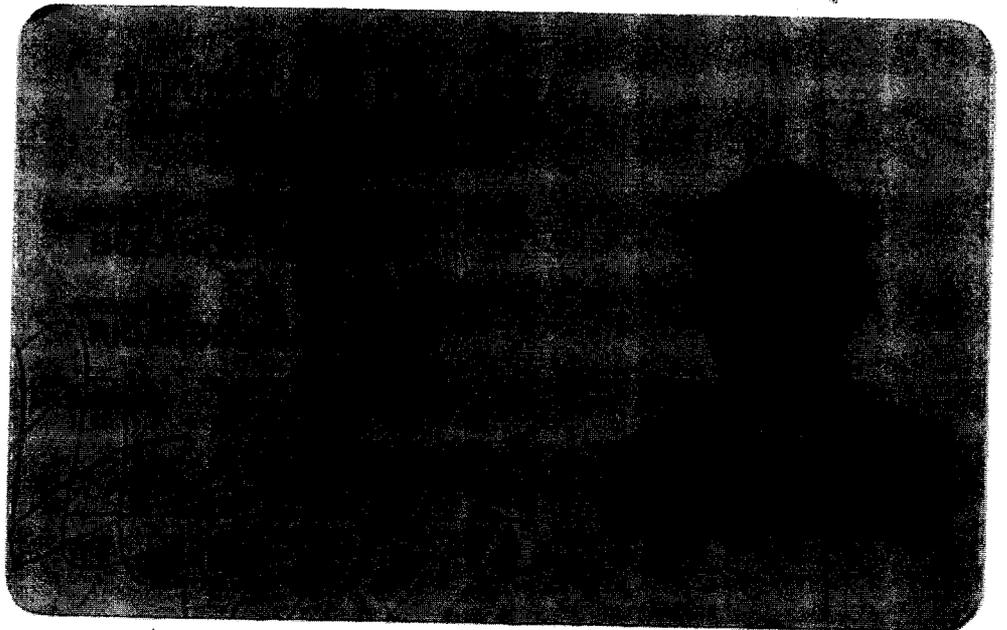
FIRMA

TSG 

HUELLA

SUEL ARTURO LINERO DE CAMBI
NOTARIO 39 DE BOGOTÁ







CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 0545470692A7F8

3 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 08:01:42

R054547069

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ~~INVERSIONES LIGOL SAS~~
SIGLA : INVERLIGOL SAS
N.I.T. : 900055635-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01548599 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 33,761,387,240
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 19 NO. 40-89
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : edsoledad@inverligol.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 19 NO. 40-89
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : edsoledad@inverligol.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001579 DE NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01021970 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES LIGOL LTDA.

Validez de Constancia del Poder Judicial de Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02011648 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES LIGOL LTDA POR EL DE: INVERSIONES LIGOL SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2556, DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE OCTUBRE DE 2005, Y ESCRITURA PUBLICA NO. 2783 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2005 SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 22 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02011648 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INVERSIONES LIGOL SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
774	2014/03/20	NOTARIA 39	2014/03/27	01820848
13	2015/06/22	JUNTA DE SOCIOS	2015/08/19	02011648
14	2015/11/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/11/23	02038098

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE NATURALEZA COMERCIAL Y CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DE TODA ACTIVIDAD COMERCIAL Y CIVIL LÍCITA EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, INTERVINIENDO EN FORMA INDIVIDUAL O EN ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES. NO OBSTANTE, LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ PRINCIPALMENTE A ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES, ACCESORIOS, PARTES Y SUMINISTROS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LAVADO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; ACTUAR COMO COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLE PARA LA INDUSTRIA PETROLERA. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PIGNORAR LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS Y LIMITAR EL DOMINIO DE ELLOS EN CUALQUIER FORMA. LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN DAR Y RECIBIR DINERO Y OTROS GÉNEROS EN MUTUO; CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y ENTIDADES DE CRÉDITO LOS CONTRATOS QUE SON PROPIOS DE ESAS INSTITUCIONES, TALES COMO, EL DEPÓSITO A TÉRMINO, EL DE APERTURA DE CRÉDITO Y DESCUENTO, EL DE CRÉDITO DOCUMENTARIO E IGUALMENTE TODOS, LOS CONTRATOS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. EN RELACIÓN CON EL OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES ASÍ COMO LLEVAR A CABO EL CONTRATO DE COMISIÓN, YA SEA COMO COMITENTE O COMO COMISIONISTA, CONFERIR O ACEPTAR MANDATOS, CONVENIR EL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL, SEA COMO EMPRESARIO O COMO AGENTE, CELEBRAR EL CONTRATO DE SUMINISTRO Y EL DE CONSIGNACIÓN Y ESTIMATORIO Y EJERCER LA ACTIVIDAD DEL CORRETAJE. ASÍ MISMO PODRÁ ESTABLECER CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O PERMANENTES CON COMPAÑÍAS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL PARA LICITAR, VENDER Y PRESTAR SERVICIOS A EMPRESAS ESTATALES O PRIVADAS, CONTRATAR Y SUBCONTRATAR LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS CON BASE A HIDROCARBUROS, QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS, MINERALES, BIOLÓGICOS Y ENERGÉTICOS. DE IGUAL FORMA, PODRÁ LA SOCIEDAD INTERVENIR EN LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 0545470692A7F8

3 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 08:01:42

R054547069

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES QUE CUMPLAN UN OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO DEL QUE PERSIGUE ESTA SOCIEDAD, YA SE TRATE DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; AL IGUAL QUE CONSTITUIR SUCURSALES Y FILIALES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, ASÍ COMO ADQUIRIR Y VENDER ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL Y CUOTAS SOCIALES DE ESTAS SOCIEDADES. TAMBIÉN EN RELACIÓN CON EL OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ TENER, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR Y DESCARGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ASÍ COMO EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO; PUES LA ANTERIOR ENUMERACIÓN NO TIENE EL CARÁCTER DE LIMITATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4731 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4732 (COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$950,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 950,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$950,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 950,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02011648 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON

BALAGUERA HERRERA NANCY YAMILE

IDENTIFICACION

C.C. 000000039792990

SEGUNDO RENGLON

BALAGUERA HERRERA OSCAR HIOVANNY

C.C. 000000080420788

TERCER RENGLON

HERRERA DE BALAGUERA GLORIA ELIZABETH

C.C. 000000028238409

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02011648 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

BALAGUERA DAZA JOSE LIBARDO

C.C. 000000005683255

SEGUNDO RENGLON

BOHADA BALAGUERA FRANCISCA MARIA

C.C. 000000052115677

TERCER RENGLON

BALAGUERA HERRERA HUGO YESID

C.C. 000000080424578

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL Y A SUS SUPLENTE, SI LOS HUBIERE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02011648 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

[REDACTED]

C.C. 000000039792990

SUPLENTE DEL GERENTE

HERRERA DE BALAGUERA GLORIA ELIZABETH

C.C. 000000028238409

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTE EJERCERÁN DE MANERA INDIVIDUAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 29.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; 29.2 CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, OBTENIENDO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS EXPRESA Y TAXATIVAMENTE PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS; 29.3 PRESENTAR PARA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EN PARTICULAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADOS DE SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS; 29.4 DELEGAR EN LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, LO MISMO QUE OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA OBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; 29.5 TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 29.6 CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD; 29.7 PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACIÓN, EL PRESUPUESTO ANUAL, BALANCES ANUALES, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ÉSTA SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES; 29.8 CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 29.9 CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 29.10 PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS REPORTES QUE ESTA SOLICITE EN RELACIÓN CON EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 0545470692A7F8

3 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 08:01:42

R054547069

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. ACTUACIONES DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS SUPLENTE QUE REQUIEREN APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS SIGUIENTES ACTUACIONES DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS SUPLENTE EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD O PARA SU MANEJO, REQUIEREN APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 30.1 DISPONER DE LA EMPRESA SOCIAL, O UN ESTABLECIMIENTO DE ÉSTA, ASÍ COMO EL CIERRE O VENTA DE PLANTAS DE NEGOCIOS O LUGARES DE NEGOCIOS O VENTA GLOBAL DE ACTIVOS; 30.2 CUALQUIER ACTO DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SOBRE BIENES RAÍCES; 30.3 ADQUISICIÓN DE COMPAÑÍAS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y ACCIONES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O PARTICIPACIÓN EN OTRAS COMPAÑÍAS; 30.4 CUALQUIER ACTO DISPOSITIVO DE DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE ACUERDOS DE LICENCIA Y SU MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN, EXCLUYENDO CONTRATACIÓN DE SOFTWARE PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD; 30.5 LA APERTURA DE SUCURSALES O AGENCIAS; 30.6 EFECTUAR DONACIONES O PROMESAS DE DONACIÓN; 30.7 EL ABANDONO O LA REDUCCIÓN DE LÍNEAS DE NEGOCIOS; 30.8 EL COMIENZO DE NUEVAS LÍNEAS DE NEGOCIOS; 30.9 ACUERDOS DE PENSIÓN DE CUALQUIER CLASE, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS EXTRALEGALES A LOS TRABAJADORES; 30.10 OTORGAMIENTO U OBTENCIÓN DE CRÉDITOS O PARTICIPACIÓN EN OPERACIONES QUE LE GENEREN PASIVOS A LA SOCIEDAD, POR UNA CUANTÍA INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.000). 30.11 OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS PARA RESPALDAR OBLIGACIONES DE TERCEROS; 30.12 LA DECISIÓN DE FUSIÓN SIMPLIFICADA DE LA SOCIEDAD; 30.13 LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02011648 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VEGA ROMERO GLORIA CECILIA DEL TRANSITO	C.C. 000000051932032
REVISOR FISCAL SUPLENTE MILLAR MONTAÑEZ ROSA MARIA	C.C. 000000052107236

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ESTACION DE SERVICIOS NQS-8

MATRICULA NO : 02600204 DE 3 DE AGOSTO DE 2015

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 30 NO. 8 - 11

TELEFONO : 2370947

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : edssoledad@inverligo.com

NOMBRE : ESTACION DE SERVICIO LA JUANA

MATRICULA NO : 01576486 DE 6 DE MARZO DE 2006

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AC 145 NO. 94D-95

TELEFONO : 4660821

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : edssoledad@inverligol.com

NOMBRE : SERVICENTRO LA SOLEDAD

MATRICULA NO : 01588882 DE 10 DE ABRIL DE 2006

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 19 NO. 40-89

TELEFONO : 2871513

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : edssoledad@inverligo.com

NOMBRE : MOBIL NUEVO CENTENARIO

MATRICULA NO : 01746326 DE 12 DE OCTUBRE DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 27 NO. 26-56 SUR

TELEFONO : 2039497

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : edssoledad@inverligo.com

NOMBRE : MOBIL COLMOTORES

MATRICULA NO : 01746325 DE 12 DE OCTUBRE DE 2007

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : TRANSVERSAL 60 # 51 A -08 / 22 / 24 SUR

TELEFONO : 2301245

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : edssoledad@inverligo.com

NOMBRE : ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS IBERIA

MATRICULA NO : 01530108 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CALLE 134 NO 53-51

TELEFONO : 7576959

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : edssoledad@inverligo.com

NOMBRE : EDS SAN MATEO

MATRICULA NO : 02353265 DE 14 DE AGOSTO DE 2013

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CRA 4 N 31 - 320

TELEFONO : 7216315

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : edssoledad@inverligo.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

CODIGO DE VERIFICACION: 0545470692A7F8

3 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 08:01:42

R054547069

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

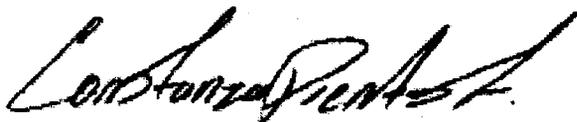
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonora Penta', written in a cursive style.